

Informe de Auditoría Definitivo

Expte. N° 242-5691/17

Señor

Presidente Ente Regulador del Juego de Azar

Dr. Aníbal Osvaldo Caro

Presente

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial, la Auditoría General de la Provincia (AGPS) procedió a efectuar una auditoría financiera en el ámbito del Ente Regulador del Juego de Azar – en adelante En.Re.J.A., que se tramita en Expediente N° 242-5691/17 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobada por Resolución AGPS N° 75/16 - Código de Proyecto II-09-17.

El Informe de Auditoría Provisorio se emitió con fecha 30 de julio del año 2022. El mismo fue notificado a los integrantes del Directorio del En.Re.J.A. actualmente en funciones y a los miembros del ex Directorio. Con fecha 9 de agosto del año 2022 ingresaron a la AGPS las respuestas del ex Directorio y del Directorio actual, las cuales fueron analizadas y evaluadas para la emisión del presente informe.

I. Objeto

Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos - Partida Servicios No Personales - Partida Parcial: De informática y sistemas computarizados.

Ente auditado: Ente Regulador del Juego de Azar - En.Re.J.A.

Tipo de Auditoría: Auditoría Financiera.

Período auditado: Ejercicio Financiero 2016.

Objetivo: Evaluar la razonabilidad de la información financiera y contable contenida en el Inciso Servicios No Personales - Partida Parcial: De informática y sistemas computarizados.



II. Alcance del trabajo

II.1. Consideraciones Generales

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01 que prescriben la revisión selectiva de dicha información, tomando como base a la información suministrada por En.Re.J.A..

II.1.1. Procedimientos de auditoría

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan las conclusiones se obtuvieron con base a la información proporcionada por En.Re.J.A..

En cumplimiento del programa de trabajo se practicaron los siguientes procedimientos de auditoría, con la extensión que se ha considerado necesaria a los fines de verificar la existencia, propiedad, integridad, valuación, exposición y legalidad de la información suministrada por el ente auditado:

- Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.
- Comprobación de la información relacionada.
- Entrevistas a funcionarios y empleados del ente auditado.
- Obtención de confirmación escrita de los responsables del ente de las explicaciones e informaciones suministradas.
- Comprobaciones matemáticas.
- Examen de documentos relevantes.

II.1.2. Marco Normativo

De Carácter General:

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5.348: Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.103: Sistema de Control no Jurisdiccional de la Hacienda Pública.
- Decreto Ley N° 705/57: Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta, sus concordantes y



modificadorias.

- Ley Provincial N° 7.915: Ley de Presupuesto Ejercicio Financiero 2016.
- Ley Provincial N° 6.838: Sistema de Contrataciones vigente en el periodo auditado, con los decretos de aplicación y modificatorios.
- Decreto Ley N° 09/75: Código Fiscal de la Provincia de Salta.

De Carácter Particular:

- Ley N° 7.020: Marco Regulatorio de los Juegos de Azar y Modificatoria N° 7.133.
- Decreto Provincial N° 1.502/14 - Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable - Otorga Licencia, por 10 años, para Explotación de los Juegos de Azar a los Operadores de Juego.
- Decreto Provincial N° 5.313/08 - En.Re.J.A. Control, fiscalización, auditoría, cobro de canon licencias explotación de juegos de azar.
- Resolución En.Re.J.A. N° 156/14: Del Canon y Tasa de Fiscalización.

III. Aclaraciones Previas

La Ley N° 7.020 instituye al En.Re.J.A. como la autoridad de aplicación de los juegos de azar y fija las pautas, procedimientos y condiciones para la explotación y administración de los mismos, ya sea que se efectúen por medios manuales o electrónicos, en todo el territorio provincial.

Asimismo, cabe destacar, que al ente auditado le es aplicable en forma supletoria el Decreto Ley N° 705/57, en tanto no haber dictado su propia normativa según lo establecido en el 2do. párrafo del artículo 1 de la mencionada normativa.

La Ejecución Presupuestaria Anual correspondiente al período auditado - Ejercicio 2016 (incluida en la Cuenta General del Ejercicio 2016) se expone en forma resumida a continuación:

CONCEPTO	CREDITO ORIGINAL	CREDITO VIGENTE	EJECUCION ACUMULADA
RECURSOS	20.687.174,00	27.114.743,96	27.998.595,41
GASTOS POR OBJETO	20.687.174,00	27.114.743,96	27.114.743,96
Gastos en Personal	15.762.388,00	22.247.076,07	22.247.076,07



Bienes de Consumo	600.000,00	390.854,82	390.654,82
Servicios no Personales	3.374.786,00	3.377.298,76	3.377.298,76
Bienes de Uso	600.000,00	977.314,54	977.314,54
Transferencias	350.000,00	122.399,77	122.399,77

El inciso Servicios No Personales se compone, entre otras, de la Partida Parcial: “De informática y sistemas computarizados” y se expone en “Ejecución acumulada” del año 2016 por un total anual de \$ 753.359,55, objetivo de esta auditoría.

En esta partida se registran los gastos correspondientes a las tareas de administración y mantenimiento del sistema informático on line-real time, que permite el control y monitoreo de máquinas tragamonedas que se encuentran funcionando en las salas de juego de la Provincia de Salta, a cargo de la empresa Octavian S.A..

Procedimiento para la determinación del gasto de administración y mantenimiento del sistema informático on line - real time

Los licenciatarios de casinos y de juegos lotéricos deben pagar a la Provincia un canon mensual por la explotación de juegos de azar. Para lo cual presentan ante el En.Re.J.A., hasta el día 10 de cada mes, las correspondientes Declaraciones Juradas conteniendo la constancia de depósito del canon y el detalle de las ganancias netas obtenidas en el mes inmediato anterior. Siendo la ganancia neta el “*resultado entre la diferencia de los ingresos de apuestas y el pago de premios, más los premios y tickets caducos y las comisiones de juegos de terceros*”, llamado Net Win, de acuerdo a la definición expresada por En.Re.J.A. en nota de fecha 28/08/2017.

El área de Fiscalización del ente, corrobora que los depósitos se encuentren efectivamente acreditados en la respectiva cuenta bancaria del En.Re.J.A. y que se corresponden con los valores en concepto de canon de explotación, a su vez, compara el net win que surge de la facturación on line con el declarado por Octavian S.A. comunicando si existieran diferencias y si se deben realizar ajustes determinando el net win válido, quedando a partir de ese momento Octavian S.A. autorizada a emitir la factura.

Del gasto total que demandan las tareas de administración y mantenimiento del sistema informático on line-real time a cargo de la empresa Octavian S.A., el 92.31 % está a cargo del Poder Ejecutivo y un 7.69 % a cargo del En.Re.J.A. de acuerdo a lo resuelto en Acta



de Directorio N° 26/2015 del En.Re.J.A de fecha 21 de julio de 2015, cuyo fundamento es lo expresado en el Decreto N° 1.502/14 que asigna al ente regulador las funciones para el seguimiento y cobro del canon que los licenciatarios deben abonar al Estado Provincial, siendo el sistema utilizado un costo inherente a la recaudación de máquinas tragamonedas.

La mencionada Acta establece, además, que “a partir del mes de julio 2015 se procede a deducir del canon los gastos bancarios y los gastos que porcentualmente le corresponden al Poder Ejecutivo por el costo del servicio on line-real time de conformidad a las bases establecidas”.

De acuerdo a lo expresado, se detallan los montos mensuales correspondientes a la administración y mantenimiento del sistema informático on line-real time del periodo auditado:

PERIODO	TOTAL NET WIN		COSTO SISTEMA + IVA		AJUSTES POR DIFERENCIAS	PAGO A OCTAVIAN SA	S/ACTA DIRECTORIO 21/07/15	
	SALAS CAPITAL	SALAS INTERIOR	SALAS CAPITAL 1,239%	SALAS INTERIOR 1,55%			ENREJA 7,69%	PODER EJECUTIVO 92,31%
nov-15	30.210.344,24	12.611.595,88	452.910,46	236.530,48	-2.593,10	686.847,84	52.818,60	634.029,24
dic-15	33.359.246,51	14.211.594,51	500.118,49	266.538,46	-4.868,12	761.788,82	58.581,56	703.207,26
ene-16	33.712.985,08	13.385.531,30	505.421,70	251.045,64		756.467,34	58.172,34	698.295,00
feb-16	32.403.099,39	12.332.936,21	485.784,03	231.304,22		717.088,24	55.144,09	661.944,16
mar-16	36.272.670,64	14.660.573,77	543.796,25	274.959,06		818.755,31	62.962,28	755.793,03
abr-16	35.087.028,19	14.543.607,02	526.021,22	272.765,35	-2.308,72	796.477,85	61.249,15	735.228,70
may-16	36.243.498,52	14.794.776,60	543.358,91	277.476,04	-319,53	820.515,41	63.097,64	757.417,78
jun-16	36.638.540,19	15.860.787,33	549.281,33	297.469,07		846.750,40	65.115,11	781.635,29
jul-16	41.367.426,39	17.128.230,55	620.176,32	321.239,96	-39,29	941.376,99	72.391,89	868.985,10
ago-16	37.874.449,44	15.801.950,13	567.809,96	296.365,57		864.175,53	66.455,10	797.720,43
sep-16	39.512.920,66	15.860.491,02	592.373,76	297.463,51		889.837,26	68.428,49	821.408,78
oct-16	39.811.158,43	15.978.990,03	596.844,91	299.685,96		896.530,86	68.943,22	827.587,64
TOTAL	432.493.367,68	177.171.064,35	6.483.897,32	3.322.843,31	-10.128,76	9.796.611,87	753.359,45	9.043.252,42

Sobre la registración contable de la partida Servicios Computarizados

En el Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos inciso Servicios No Personales, se incluye el saldo registrado en el Libro Mayor cuenta contable N° 4000406001 Sistema Computarizado, el que expone como débitos los importes correspondientes a la facturación emitida por el proveedor del sistema y como créditos el recupero de gastos correspondiente al porcentaje a cargo del Poder Ejecutivo y notas de crédito, según el siguiente



resumen:

	Débitos	Créditos
Período Nov. 2015 a Oct. 2016		
Salas Capital	\$ 6.483.897,32	
Salas Interior	\$ 3.322.843,31	
Notas de Crédito de ajuste por diferencias		\$ 10.128,78
Recupero de Gasto % a cargo del P.E.		\$ 9.043.252,42
Totales	\$ 9.806.740,63	\$ 9.053.381,20
Saldo de la cuenta Sistema Computarizado	<u>\$ 753.359,45</u>	

Análisis del convenio que instrumentó la contratación

Resulta importante señalar que la contratación del sistema informático se instrumentó mediante un convenio (suscripto en fecha 14/04/2009) entre el En.Re.J.A. y ARGELINK S.A. que luego modificó su denominación comercial a Octavian S.A.. Dicho convenio incluía un contrato de locación de servicio consistente en la administración y mantenimiento del sistema denominado ACP, en el que se establecía una duración de dos años a contar, desde la elaboración del primer informe técnico mensual de funcionamiento de las máquinas producido por la contratista (clausula decima quinta del convenio) que de acuerdo al Área de Fiscalización data del 2/11/2009, existiendo la posibilidad de renovarse automáticamente por un periodo igual. Esto implica que a partir del día 01/11/2013 el contrato se encontraba vencido.

Una vez operado el vencimiento las alternativas para el auditado eran: por un lado, celebrar una adenda de prórroga de la vigencia del convenio con la misma contratista, o bien, iniciar un nuevo proceso de contratación para adquirir el mismo servicio con otro contratista. Otra alternativa válida era que Octavian S.A. cediera las licencias para que el ente auditado asumiera la administración y mantenimiento del sistema (conforme Clausula Decimo Primera del Convenio de fecha 14/4/2009).

Con fecha 6 de enero de 2014, las partes firman un Acta de continuación del contrato, la cual se mantendría hasta que el ente pudiera asumir el manejo y mantenimiento del sistema.

III.1. Cumplimiento de la Legislación Vigente

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría, atendiendo al principio de legalidad y la sujeción al ordenamiento jurídico prescripto en la Ley Provincial N° 7.103, Ley de Presupuesto de la Provincia N° 7.915 correspondiente al Ejercicio Financiero 2016, Ley de Contrataciones N° 6.838, Decreto Ley N° 705/57 - Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 9/75 - Código Fiscal de la Provincia de Salta, y toda la normativa vigente, se ha considerado como parámetro primordial la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos que pudiesen influir y decidir significativamente en los actos jurídicos, operaciones, procedimientos y acciones de índole legal por parte del ente auditado.

En cuanto al cumplimiento de la legislación vigente, se verifica que los incumplimientos más relevantes son los siguientes:

- Incumplimiento del art. 42 de la Ley de Contrataciones N° 6.838, en lo que se refiere a la pérdida de la garantía de la ejecución del contrato.
- Incumplimiento del art. 2 del Decreto Ley N° 705/57, con relación a la imposibilidad de compensación alguna de los recursos.
- Falta de elaboración y presentación en tiempo y forma de la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al ejercicio 2016 art. 50 del Decreto Ley N° 705/57.
- Incumplimiento de las etapas del gasto, art 50, inc. 1 del Decreto Ley N° 705/57.
- Incumplimiento de la ley de sellos, art. 226 y s.s. del Decreto Ley N° 9/75.

III.2 Análisis del Control Interno

Para el relevamiento del Sistema de Control Interno implementado por el En.Re.J.A., y a fin de comprobar la fiabilidad de la información emitida y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables contables, se analizaron sus aspectos sobresalientes, en relación al desarrollo eficaz y eficiente de las actividades del organismo auditado relacionadas con el objeto de auditoría.

Del trabajo de campo realizado surge que el En.Re.J.A. en relación al objetivo de la auditoría tiene implementado un sistema de control interno, el cual conforme este equipo de auditoría en función a las entrevistas realizadas y a todos los antecedentes obrantes en las

actuaciones se lo considera débil.

IV. Comentarios y Observaciones

Los comentarios y observaciones se exponen ordenados conforme el objeto de auditoría descrito en el apartado 1 y surgen del examen realizado por los auditores intervinientes y sobre la documentación aportada por el ente auditado y seleccionada al efecto.

Observación N° 1: Resulta irregular el contrato con la empresa Octavian S.A., de prestación de servicios de administración y mantenimiento del sistema on line - real time, que controla el movimiento financiero de las máquinas tragamonedas durante el periodo auditado, por estar vencido el convenio celebrado entre el En.Re.J.A. y Argenlink S.A. (que luego modifico su denominación comercial a Octavian S.A.), suscripto en fecha 14 de abril de 2009, con vigencia desde el 02/11/2009 hasta el 01/11/2011, conforme a lo establecido en la cláusula decima quinta del convenio, con la posibilidad de renovarse automáticamente por un periodo igual (es decir, desde el 02/11/2011 hasta el 01/11/2013). Esto implica, que a partir del día 2 de noviembre de 2013 el contrato formal se encuentra vencido.

Si bien con fecha 6 de enero de 2014 se firmó un Acta de continuación del contrato, la misma no subsana la informalidad contractual ni da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley N° 6.838 de Contrataciones y en el Decreto Ley N° 9/75 art. 226 y s.s.. del impuesto a los sellos.

Respuesta del ex Directorio del En.Re.J.A.: Hace mención a que en el sistema de contratación de la Provincia no existe disposición que prohíba la renovación de los contratos.

Respuesta del Directorio actual del En.Re.J.A.: Confirma la observación e informa que en la gestión actual se llevó adelante una licitación pública para regularizar la situación observada.

Análisis y estado de la observación: Del análisis de las respuestas se puede observar que lo expresado por el ex Directorio no fue señalado como condición negativa de la observación formulada. Mientras que lo mencionado por el actual Directorio no tiene la virtualidad como para dar por subsanada la observación, antes bien, confirma la misma, ya que si bien informa que se llevó adelante (durante el año 2022) una licitación pública para regularizar la situación observada, sin embargo, la situación de irregularidad existió en el periodo auditado, por lo que se mantiene la observación.



Observación N° 2: La suscripción del convenio entre el En.Re.J.A. y Octavian S.A. constituye el origen de una relación jurídica, que da lugar al compromiso en virtud del cual los créditos del presupuesto se destinan a la realización de erogaciones para el cumplimiento de la finalidad prevista al autorizarlos (Decreto Ley N° 705/57, Ley de Contabilidad, art. 13). Se ha determinado una inconsistencia en la exposición del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos, inciso Servicios no Personales, partida parcial Servicios Computarizados. El ente auditado solo registró en su Ejecución Presupuestaria \$ 753.359,45 cuando debió haber registrado por el total facturado, es decir, por \$ 9.806.740,65, como surge del siguiente cuadro:

FACTURA		
NUMERO	FECHA	IMPORTE
0003-00000145	14/12/2015	\$ 689.440,94
0003-00000155	11/01/2016	\$ 766.656,94
0003-00000160	15/02/2016	\$ 756.467,34
0003-00000172	15/03/2016	\$ 717.088,24
0003-00000180	12/04/2016	\$ 818.755,31
0003-00000187	11/05/2016	\$ 798.786,57
0003-00000190	14/06/2016	\$ 820.834,94
0003-00000198	15/07/2016	\$ 846.750,40
0003-00000205	12/08/2016	\$ 941.416,29
0003-00000214	16/09/2016	\$ 864.175,54
0003-00000222	20/10/2016	\$ 889.837,27
0003-00000231	17/11/2016	\$ 896.530,87
Total facturado por Octavian S.A.		\$ 9.806.740,65
Partida parcial: Sistema Computarizado		\$ 753.359,45
Diferencia		\$ 9.053.381,20

Esta situación dio lugar a salida de fondos a favor del proveedor del sistema informático, quien emitió las correspondientes facturas a nombre del ente auditado, sin el correspondiente registro presupuestario.

Respuesta del ex Directorio del En.Re.J.A.: Hace mención a que el art. 12 del Decreto Ley N° 705/57 dispone que las autorizaciones a gastar constituirán créditos abiertos a los organismos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y quedarán afectados por los compromisos que se contraigan, y aclara que no existió una compensación.



Respuesta del Directorio actual del En.Re.J.A.: Aclara que el monto total corresponde al pago de canon por parte de la Licenciataria y se recibe en una “cuenta bancaria”. Que posteriormente, en forma mensual, esa suma es transferida a Rentas Generales de la Provincia. Es decir que ese dinero no pertenece ni se encuentra a disponibilidad de En.Re.J.A.

La registración de este tipo de cuentas, la cuales en la contabilidad se denominan “tenencia de bienes de terceros”, implica por lo general una responsabilidad para el Ente, el cual debe entregar, ceder o restituir a la propietaria de la misma, los valores que representan esos bienes.

Análisis y estado de la observación: Del análisis de las respuestas emitidas no surgen argumentos para subsanar la observación mencionada, ya que la misma hace referencia a que el ente auditado dedujo del canon el importe correspondiente al pago del servicio informático, sin instrumento legal que autorice y reglamente el procedimiento realizado. Por lo que se mantiene la observación.

Observación N° 3: Indebida afectación de los recursos. No existe norma que autorice a disponer la deducción del gasto por Servicios Informáticos del canon que corresponde transferir a la Provincia según lo establecido por la Decreto Ley N° 705/57 (Ley de Contabilidad), que establece en su artículo 11 *“la afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrán ser dispuesta por Ley”*. Las *“Competencias”* atribuidas al ente auditado por los arts. 32 y 33 de la Ley N° 7.020 (Marco Regulatorio de los Juegos de Azar y Modificatoria N° 7.133), el Decreto N° 5.313/08 (En.Re.J.A. Control, fiscalización, auditoría, cobro de canon licencias explotación de juegos de azar) y el Decreto N° 1.502/14 (Otorga Licencia, por el plazo de 10 años, para la Explotación de los Juegos de Azar a los Operadores de Juego) no son suficientes para la afectación de los recursos efectuada en el Acta de Directorio N° 26/2015 de fecha 21/07/2015 del ente.

Respuesta del ex Directorio del En.Re.J.A.: El mismo afirma que en relación al gasto que demandó el servicio de control on line- real time, el mismo se encontraba autorizado expresamente por la Ley N° 7.915.

Respuesta del Directorio Actual del En.Re.J.A.: Informa que tomaron en cuenta la observación formulada por el equipo de auditoría y que el actual directorio ha solicitado reunión con el Ministro de Economía y Servicios Públicos a fin de subsanar lo observado.

Análisis y estado de la observación: No asistiéndole razón al auditado, ya que la normativa



citada no significa una autorización para deducir el gasto, la observación se mantiene.

Observación N° 4: Surge de las tareas de auditoría que, del canon que las licenciatarias deben pagar al Estado Provincial, el ente transfiere a la cuenta corriente de la Tesorería General de la Provincia N° 3-100-0004100040-7 denominada “Rentas Generales”, el importe resultante del canon mensual menos los gastos que porcentualmente y por Acta de Directorio se determinó le corresponden al Poder Ejecutivo por el costo del servicio online-real time, según se detalla en el cuadro expuesto a continuación. Esta práctica incumple lo establecido en el Decreto Ley N° 705/57 (Ley de Contabilidad) Artículo 24: *Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo 21 y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo II.*

FECHA DE TRANSFERENCIA	TOTAL CANON	% P.E. COSTO DEL SERVICIO	CANON TRANSFERIDO
ene-16	16.853.220,85	634.029,24	16.219.191,61
feb-16	17.313.881,04	703.207,26	16.610.673,78
mar-16	15.520.069,28	698.295,00	14.821.774,28
abr-16	17.265.656,11	661.944,15	16.603.711,96
may-16	19.211.793,90	755.793,03	18.456.000,87
jun-16	18.854.849,09	735.228,70	18.119.620,39
jul-16	18.742.698,35	757.417,77	17.985.280,58
ago-16	20.631.132,26	781.635,29	19.849.496,97
sep-16	19.544.947,92	868.985,11	18.675.962,81
oct-16	20.019.102,43	797.720,44	19.221.381,99
nov-16	20.952.061,05	821.408,78	20.130.652,27
dic-16	19.637.807,44	827.587,65	18.810.219,79
TOTAL	224.547.219,72	9.043.252,42	215.503.967,30

Es decir, el ente auditado transfirió a la cuenta corriente de la Tesorería General de la Provincia \$ 215.503.967,30, cuando se debió haber transferido \$ 224.547.219,72.

Respuesta del ex Directorio del En.Re.J.A.: No presenta aclaraciones y/o comentarios.

Respuesta del Directorio Actual del En.Re.J.A.: Informa que tomaron en cuenta la observación formulada por el equipo de auditoría y que el actual directorio ha solicitado reunión con el Ministro de Economía y Servicios Públicos a fin de subsanar lo observado.

Análisis y estado de la observación: Con su respuesta, el Directorio Actual del En.Re.J.A.

ratifica la observación del Informe Provisorio, informando que tomaron acciones para dar solución al problema, a tal efecto, el actual directorio ha solicitado reunión con el Ministro de Economía y Servicios Públicos. Por lo tanto se mantiene la observación.

Observación N° 5: La Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al ejercicio 2016, no fue presentada en tiempo y legal forma ante la Contaduría General de la Provincia, lo que implica incumplimiento al artículo 50 del Decreto Ley N° 705/57. Según consta en la nota enviada por el En.Re.J.A. a la Oficina Provincial de Presupuesto (fecha de recepción 04/12/2018) donde solicitan reestructuración presupuestaria y presentan nueva Ejecución Presupuestaria, efectuando modificaciones a la anterior. La Oficina Provincial de Presupuesto, informa a En.Re.J.A., que la mencionada ejecución, por presentarse en forma extemporánea, no fue incluida en la Cuenta General del Ejercicio 2016, dado que la misma ya se encontraba cerrada.

Lo señalado precedentemente también fue observado en el informe realizado por la Auditoría General de la Provincia a la Cuenta General del Ejercicio, periodo 2016 (Observación N° 4 al apartado 4.12).

Respuesta del ex Directorio del En.Re.J.A.: No presenta aclaraciones y/o comentarios.

Respuesta del Directorio Actual del En.Re.J.A.: Informa que la solicitud de modificación de la ejecución presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2016, fue recibida en fecha 13 de noviembre del año 2018, y es por ello que la presentación a la cual se hace referencia fue remitida recién en fecha 4 de diciembre del 2018.

Análisis y estado de la observación: El actual Directorio ratifica lo expresado en la observación, e informa los motivos de la tardanza en la presentación de la misma, no subsanando lo observado por el equipo de auditoría, por lo que se mantiene la misma.

Observación N° 6: El Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio 2016 presentada por el Ente, no reúne la información establecida en el Decreto Ley N° 705/57 que le es aplicable en forma supletoria, en tanto su ley orgánica o estatuto no prevea expresamente lo contrario. Señala la norma en su art. 44: “La contabilidad del Presupuesto registrará:

2) Con relación a cada uno de los créditos del presupuesto:

a) El monto autorizado y sus modificaciones



- b) Los compromisos contraídos
- c) Lo incluido en órdenes de pago
- d) Lo pagado”

El Estado elaborado por el Ente omite la exposición de los incisos b) y c), en tanto que el inciso d) se expone con la denominación “Ejecución Acumulada al 31/12/16” lo que implica incumplimiento a las pautas técnicas aplicables a todo el sector público en lo que respecta a las etapas de registración del gasto.

Lo que se evidencia en:

- El importe correspondiente al mes de Noviembre de 2015 por \$ 52.818,60 (Pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho con 60/100), se registró en el periodo 2016.
- El importe correspondiente al periodo Noviembre del año 2016 por \$ 68.946,85 (Pesos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis con 85/100), no fue registrado en el periodo auditado.

Respuesta del ex Directorio del En.Re.J.A.: No presenta aclaraciones y/o comentarios.

Respuesta del Directorio Actual del En.Re.J.A.: Expresa que basado en las atribuciones de las cuales dispone el En.Re.J.A., por ser un ente autárquico, las autoridades del mismo decidieron oportunamente que no se registre los compromisos contraídas y lo incluido en las órdenes de pago, para evitar costos innecesarios y burocracia sin sentido, todo esto basado en la cantidad de órdenes de pago que se emiten mensualmente, realizando las etapas del gasto en un solo proceso.

Análisis y estado de la observación: La respuesta emitida por el actual Directorio no subsana la observación, ya que es aplicable la Ley de Contabilidad de la Provincia, la Ley N° 7.020 y el manual operativo de funcionamiento.

V. Recomendaciones

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste órgano de control tiene características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones, enfatizando la necesidad de superar las causas que generan las debilidades y desvíos señalados en el punto IV Comentarios y Observaciones:



Recomendación N° 1: Que la nueva contratación que se efectúe para la prestación del servicio de mantenimiento y control sea estableciendo una correcta previsión de duración del contrato, para evitar el riesgo que conlleva la ejecución de un contrato vencido. Para lo cual deberían considerarse la previsión de prórrogas y mecanismos para sustanciar adendas.

Recomendación N° 2: Gestionar la autorización legal que reglamente el procedimiento de deducción del costo porcentual del servicio informático, del canon que se transfiere al Poder Ejecutivo, para asegurar una correcta registración y exposición de los gastos.

Recomendación N° 3: Fortalecer las acciones correspondientes para que la presentación de la Ejecución Presupuestaria se realice oportunamente, dentro de los plazos legales previstos.

Recomendación N° 4: Diseñar un sistema de registración que dé cumplimiento a las formalidades legales, en particular, a la confección del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos.

VI. Opinión

De la auditoría financiera practicada en el ámbito del Ente Regulador de Juegos de Azar referido al Ejercicio Financiero 2016 y de acuerdo al objeto de la presente auditoría, las aclaraciones previas enunciadas en el apartado III y los comentarios y observaciones señaladas en el apartado IV, el Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos - Partida Servicios no Personales - Partida Parcial: de informática y sistemas computarizados para el Ejercicio Financiero 2016, no presenta razonablemente, la información presupuestaria contenida en la misma de conformidad con las normas legales.

Sin perjuicio de lo expresado ut supra, cabe destacar que no se detectó un posible daño patrimonial al fisco.

VII. Fecha de finalización de tareas de campo

Las tareas de campo, correspondiente a la reconducción de auditoría dispuesta por el Colegio de Auditores, se realizaron desde el día 03/03/2022 al 17/03/2022, quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia por hechos ocurridos con posterioridad a tal período y que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe.



Auditoría General
de la Provincia de Salta

VIII. Fecha de emisión del informe

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo, en la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de octubre del año 2022.

Cr. J. Manjón – Cr. C. Joya

SALTA, 03 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 64

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5691/17 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera en el Ente Regulador del Juego de Azar, Período 2016. Código de Proyecto N° II-09-17, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera en el Ente Regulador del Juego de Azar, que tuvo como objetivo: "Evaluar la Razonabilidad de la información financiera y contable contenida en el Inciso Servicios No Personales - Partida Parcial: De informática y sistemas computarizados" - Período auditado: Ejercicio Financiero 2016;

Que por Resolución A.G.P.S N° 75/16 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia - Año 2016, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto II-09-17 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 25 de octubre de 2022, el Área de Control N°I, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera en el Ente Regulador del Juego de Azar;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 64

Que en fecha 25 de octubre de 2022, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Area de Control N° I, correspondiente a la Auditoría Financiera en el Ente Regulador del Juego de Azar - Ejercicio 2016, que tuvo como objetivo: "Evaluar la razonabilidad de la Información Financiera y contable en el Inciso Servicios No Personales - Partida Parcial: De informática y sistemas computarizados" - Período Auditado: Ejercicio 2016, obrante de fs. 207 a 221 del Expediente N° 242-5691/17.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. G. Ferraris - Lic. A. Esper